



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-31301813- -APN-DDYME#MA TABACO CORRIENTES POA 2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31301813- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “APOYO SOLIDARIO A LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO” integrante del Componente: “APOYO SOLIDARIO A LA ACTIVIDAD TABACALERA” se proveerá financiamiento para la promoción, conservación y recuperación de la salud de los afiliados a la Obra Social ASPRO y las acciones conducentes al beneficio de los productores tabacaleros asociados a la Cámara del Tabaco de Corrientes para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “APOYO SOLIDARIO A LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO”, por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 33.457.748,02).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario D: “Planificación de Actividades y Tareas del Proyecto” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser revisadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar, si corresponde, la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, será distribuido del siguiente modo: 1) la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO(\$7.352.071,00) será destinada a la actividad Prestaciones Médicas, 2) la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$2.255.704,00) será destinada a la actividad Prestaciones odontológicas, 3) la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO (\$696.704,00) será destinada a la actividad Prestaciones Bioquímicas, 4) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$216.000,00) será destinada a la actividad Prestaciones Kinesiológicas, 5) la suma de hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00) será destinada a la actividad Prestaciones Fonoaudiológicas, 6) la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$6.489.586,00) será destinada a la actividad Prestaciones Farmacéuticas, 7) la suma de hasta PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000,00) será destinada a la actividad Prestaciones Ópticas, 8) la suma de hasta PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000,00) será destinada a la actividad Atención a Productores, 9) la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (\$350.500,00) será destinada a la actividad Impuestos y Gastos Bancarios, 10) la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00) será destinada a la actividad Traslado de Beneficiarios, 11) la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.270.636,68) será destinada a la actividad Atención Gastos de Funcionamientos, 12) la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$7.012.255,00) será destinada a la actividad Gastos Personal, 13) la suma de hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) será destinada a la actividad Prótesis y Accesorios, 14) la suma de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00) será destinada a la actividad Adquisición de Bienes de Uso y 15) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.576.291,34) será destinada a la actividad Reserva Financiera.

ARTÍCULO 4º.- Los organismos responsables serán el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE CORRIENTES y el INSTITUTO PROVINCIAL DEL CHACO.

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 6º.- La operatoria para la ejecución y evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el número GDE IF-2018-07847153-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7º.- La transferencia de la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.576.291,34), correspondiente a la actividad Reserva Financiera detallada en el Artículo 3º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la presentación de la rendición por dicho monto.

ARTÍCULO 8º.- La transferencia del monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se hará efectiva en DOS (2) etapas según el siguiente detalle: Etapa 1 por un monto de hasta PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.940.728,34). Una vez rendida la Etapa 1, quedará habilitada la transferencia de la Etapa 2 por un monto de hasta PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.517.019,68). De dicha suma, el monto de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.576.291,34) estará condicionado a la presentación de la rendición de los gastos que le dieron origen, acorde a lo establecido por el Artículo 7º.

ARTÍCULO 9º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 130635 del BANCO DE CORRIENTES, a nombre de CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 8º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de

la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.